

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el Operador de Insolvencia de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, Caldas, en cumplimiento al artículo 558 del C.G.P, allegó el auto No 5, en donde informa que el deudor cumplió con el acuerdo de pago suscrito, a fin de que se dé por terminados los procesos que cursan en su contra (pdf. 75-76, C1)

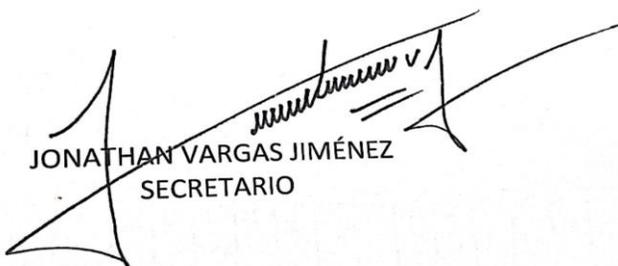
Mediante auto del 24 de noviembre de 2022, se suspendió el presente proceso, hasta que el juez del concurso provea lo pertinente (pdf. 65, C1)

Igualmente se informa que mediante proveídos de fechas 21 y 24 de febrero de 2022, se aceptó la subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (pdf. 31-33, C1)

El día 31/07/2023, el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, allegó memorial renunciando al poder conferido.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 27 de febrero de 2024.



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No	0274
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	HERIBERTO VANEGAS RICAURTE
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00231-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, de cara a la constancia secretarial que antecede y al memorial allegado por el Operador de Insolvencia de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, Caldas, en el sentido que el deudor cumplió con el acuerdo de negociación de deudas de persona natural no comerciante, se dispone **REANUDAR** el presente proceso de conformidad al art. 163 del C.G.P, y en consecuencia continúese el trámite del mismo, en el estado en que se encuentre.

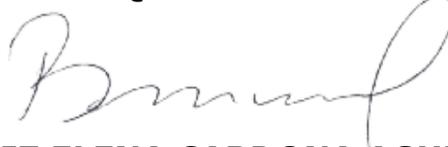
Ahora bien y atendiendo lo manifestado por el Operador de Insolvencia antes referenciado, **se pone en conocimiento de la parte actora**, el auto No 05 de fecha 16 de febrero de 2024, expedido por dicha entidad, mediante el cual informan sobre la cancelación de la obligación que aquí se ejecuta, y se termine el proceso, para los fines pertinentes, el cual puede ser consultado en el siguiente link,

Se requiere a la parte demandante para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, allegue en físico el título valor (pagaré) objeto de ejecución, teniendo en cuenta que si se tramita terminación del proceso, se deberá dejar constancia de ello en el mencionado título valor.

Por otro lado, se ACEPTA la renuncia al poder que hace el apoderado del FONDO NACIONAL DE AHORRO, quien actúa como subrogatario parcial, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P

Advertir que tal como lo preceptúa el artículo antes mencionado, "la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia al Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>033</u> del 28 de FEBRERO de 2024.</p> <p>JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 04 de MARZO de 2024 a las 6p.m.</p> <p>JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario</p>
---	---